REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2019 – 00621 – 00 *(Cuaderno Principal)*

Téngase en cuenta la sustitución de poder efectuada por JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA, como apoderado de la parte actora, a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, a quien el despacho le reconoce personería para actuar de conformidad con los fines del mandato allegado y visto a folio (43).

Ahora bien, observada la documental allegada por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S – SIA *(fl. 47 a 48)* que da cuenta de la aprehensión del vehículo de placas UDM 225 materia del presente asunto, se tiene por cumplida la finalidad de esta actuación, en consecuencia, el Despacho ordena:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO formulado por BANCO DE OCCIDENTE contra FRANK GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión material del vehículo de placas UDM 225. *Ofíciese*

TERCERO: ORDENAR al representante legal o administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S – SIA, que entregue le vehículo de placas UDM 225 a la actora BANCO DE OCCIDENTE (Par. 2 art. 60 Ley 1676 de 2013). *Ofíciese*

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la actora BANCO DE OCCIDENTE, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso, previo cumplimiento de los anterior y registrado su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

D.B

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d653a8781fb53c6cfb61e428d6148737c9e6a0a57bc298714a850a6553c7fc5
Documento generado en 27/11/2020 02:59:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.B